



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación : 184604089001-2004-00021-00
Demandado : JESSICA ALEJANDRA CONDE ORTIZ
Demandante : EDGAR CONDE ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, previo a ello corresponde al despacho enunciar que el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario enlistado a numeral 2 del artículo 390 del C.G.P., y su conocimiento esta atribuido por factor competencia a este despacho en única instancia, conforme así lo indica el numeral 6 del artículo 17 de la misma obra en consonancia con el numeral 7 del artículo 21 ejusdem.

Ahora bien, del estudio de la demanda, se puede colegir que reúne los requisitos legales dispuestos el artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para anunciar su admisión e imprimir el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispuesto en el artículo 391 y siguientes del C.G.P., en consonancia con el parágrafo 2 del artículo 390 y regla 6 del artículo 397 ibídem.

De otra parte, se tiene que el interesado acompañó con la demanda las pruebas que pretende hacer valer, omitiendo allegar copia del acta de conciliación que reguló la cuota alimentaria en el presente asunto, por lo que el despacho valiéndose de la posibilidad de corrección contenida en el inciso tercero del artículo 391 ibídem, ordenará requerir al interesado para que la allegue dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, remitiendo de manera simultanea copia de ella a la demandada.

Por lo que el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: PRIMERO. Admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor EDGAR CONDE contra la señora JESSICA ALEJANDRA CONDE OTALORA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 391 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que, en el término improrrogable de 5 días siguientes a la notificación de este auto, allegue acta de conciliación que reguló la cuota alimentaria en el presente asunto y remita de manera simultanea a la demandada.

CUARTO NOTIFICAR el presente auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la misma dirección electrónica que corrió traslado de la demanda y allegue el correspondiente registro del cumplimiento a esta orden.

QUINTO: CONCEDER a la demandada el termino dispuesto en el inciso 5º artículo 391 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f57bc6247ef9a44446757d51e8b8943ea8121fd20740f03987b4e8354255512

Documento generado en 17/11/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>